



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004010-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Octubre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002127-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA, excandidato a la alcaldía distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, por no presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 004841-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; v.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002127-2021-JN/ONPE, de fecha 27 de diciembre de 2021, se sancionó al ciudadano YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA, excandidato a la alcaldía distrital de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 28 de febrero de 2022, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) e interpuso un recurso administrativo contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 002127-2021-JN/ONPE;

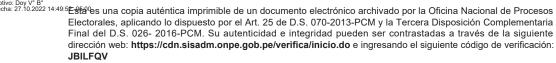
En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE¹;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 3 de marzo de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 2 de enero de 2022². A pesar de ello, se notificó lo resuelto al administrado el 3 de febrero de 2022;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Firmado digitalmente por BASAURI Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° B20291973851 solt Motivo: Doy V B° 004-2019-JUS establece que "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se Feche: 27.10.2022 14:54:33-05:00

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft

² A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.





ONPE

¹ Es la normativa a considerar en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.



notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 002127-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 002127-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

<u>Artículo Segundo</u>.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso administrativo presentado por el referido ciudadano.

<u>Artículo Tercero</u>.- **NOTIFICAR** al ciudadano YURI REGINIO BOLÍVAR NINASIVINCHA el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

<u>Artículo Quinto</u>.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/jpu/mre

